



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del CPACA)

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 023 del 30 de junio de 2017 -se adjunta copia íntegra del acto administrativo, en cinco (5) folios- por medio de la cual "se resuelve un proceso administrativo sancionatorio" a la **FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO** proferida por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro.

Se advierte que contra la referida Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Distrital de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el de Apelación ante la Subsecretaría Jurídica Distrital, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente **AVISO** se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ubicada en la carrera 8 No. 10 – 65, Edificio Liévano y en la página web de la entidad www.sipej.gov.co y www.bogotajuridica.gov.co

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


ANDREA ROBAYO ALFONSO

Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control De Personas Jurídicas Sin
Ánimo De Lucro

Proyecto: Paola Ardila Vergara
Aprobó y Revisó: Andrea Robayo Alfonso

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document addresses the role of internal controls in ensuring the accuracy of financial reporting. It highlights that internal controls are designed to provide reasonable assurance that the financial statements are free from material misstatements. The document stresses that these controls should be tailored to the specific risks faced by the organization and should be regularly reviewed and updated.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and accountability in financial reporting. It notes that providing clear and concise information to stakeholders is crucial for building trust and confidence in the organization's financial performance. The text also mentions that transparency is a key component of good corporate governance and is essential for attracting investment and maintaining a strong reputation.

4. The fourth part of the document focuses on the role of the audit function in providing independent assurance on the financial statements. It explains that auditors are responsible for examining the records and controls of the organization and reporting on their findings. The document emphasizes that a strong audit function is critical for ensuring the reliability of financial information and for identifying areas where the organization's internal controls may be weak.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ongoing monitoring and improvement of the financial reporting process. It notes that the financial reporting process is not static and should evolve over time to address changing risks and regulatory requirements. The text suggests that organizations should establish a culture of continuous improvement and should regularly assess the effectiveness of their financial reporting processes.

Handwritten signature

6. The sixth part of the document discusses the importance of communication and collaboration between different departments in the organization. It notes that effective financial reporting requires the input and cooperation of various departments, including accounting, operations, and management. The text emphasizes that clear communication and collaboration are essential for ensuring that all relevant information is captured and reported accurately.

7. The seventh part of the document discusses the importance of staying up-to-date on changes in financial reporting standards and regulations. It notes that the financial reporting environment is constantly evolving, and organizations must stay informed of the latest developments to ensure compliance and the accuracy of their financial statements. The text suggests that organizations should establish a process for monitoring and responding to changes in standards and regulations.

8. The eighth part of the document discusses the importance of training and education for staff involved in financial reporting. It notes that well-trained staff are essential for ensuring the accuracy and reliability of financial information. The text suggests that organizations should provide ongoing training and education to their staff to keep them up-to-date on the latest practices and standards in financial reporting.

9. The ninth part of the document discusses the importance of maintaining a strong ethical culture in the organization. It notes that a strong ethical culture is essential for ensuring the integrity of financial reporting and for preventing fraud and other unethical behavior. The text suggests that organizations should establish a clear code of ethics and should promote a culture of honesty and integrity throughout the organization.

10. The tenth part of the document discusses the importance of regular communication with stakeholders regarding financial reporting. It notes that regular communication is essential for keeping stakeholders informed of the organization's financial performance and for addressing any concerns or questions they may have. The text suggests that organizations should establish a regular schedule for reporting to stakeholders and should use clear and concise language to communicate financial information.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

RESOLUCIÓN No. **023** DE
(130 JUN 2017)

"Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, de conformidad con la Ley 73 1981, del Artículo 4º. Decreto Nacional 1441 de 1982 y el numeral 7º. del Artículo 13 del Decreto Distrital Decreto Distrital 323 de 2016 y.

CONSIDERANDO:

Antecedentes-

FUNDACIÓN DERECHO A UN MUNDO NUEVO, con NIT 900371470-4 está inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de julio de 2010 bajo el número 00176747 del libro I de la Entidades sin Ánimo de Lucro, que tiene su domicilio en Bogotá y que tiene su dirección comercial en la carrera 81G No. 73 – 44 Sur de esta ciudad.

Representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA BARRIGA MOTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.441, la referida entidad es inspeccionada, vigilada y controlada por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

En el marco de la averiguación preliminar y mediante radicado 2-2013-27216 de 25 de junio de 2013, este Despacho le solicitó a FUNDACIÓN DERECHO A UN MUNDO NUEVO allegara los estados financieros junto con las actas de asamblea general en donde constara su aprobación, requerimiento que no fue atendido por la mencionada fundación. En adición, a través de Auto 23013 de 16 de diciembre de 2013 (folio 181, Carpeta Administrativa 1) se ordenó la práctica de una visita administrativa en la cual se pudo verificar que "... el lugar establecido en el auto se encuentra desocupado y en construcción" (folio 182, Carpeta Administrativa 1).

Aun en la fase de averiguación preliminar, la Dirección recibió la declaración de los señores MARTHA PATRICIA HOMEZ y WILLIAM JESUS BELTRÁN RUBIANO quienes,

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

023 Pág. 2 de 9
30 JUN 2017

"Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 81G No. 73 – 44 Sur de esta ciudad, manifestaron que la FUNDACIÓN DERECHO A UN MUNDO NUEVO les pagó cánones de arrendamiento hasta el 7 de marzo de 2014, fecha en la cual expiró el contrato que la referida fundación tenía con la Secretaría de Integración Social. Adujeron que luego de ello el inmueble les fue entregado en deplorables condiciones, con varios daños que ellos como propietarios debieron asumir, motivo por el cual promovieron un proceso judicial contra FUNDACIÓN DERECHO A UN MUNDO NUEVO, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.

En cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, la entonces Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, mediante Auto No. 053 de 25 de noviembre de 2015, resolvió formular cargos contra FUNDACIÓN DERECHO A UN MUNDO NUEVO (fls. 203 a 207, carpeta administrativa 1) así:

"PRIMER CARGO: La "FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO", representada por la señora: CLAUDIA PATRICIA BARRIGA MOTA", NO ha informado a la Subdirección su actual dirección de residencia no obstante su deber legal, contrariando lo señalado por el artículo 16 del Decreto Distrital 059/91; Artículo 40 del Decreto 2150/95, artículo 1 del Decreto 427 de 1996 y Artículo 86 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO CARGO: La "FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO", representada por la señora CLAUDIA PATRICIA BARRIGA MOTA", se abstuvo de cumplir con el requerimiento Radicado 2-2013-27216 de esta Subdirección en el cual se conmina para que la organización allegue la información financiera y contable, tales como el presupuesto, los balances de cada ejercicio entre otros con arreglo a las exigencias contenidas en el Artículo 01 del Decreto Nacional 1093 de 1989, Decreto Nacional 2649 de 1993, Arts. 32, 57 y 114; Art. 422 del Código de Comercio, y Art. 46 de la Ley 222 de 1995 y Decreto Distrital 1318 de 1988.

TERCER CARGO: La FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO", representada por la señora: CLAUDIA PATRICIA BARRIGA MOTA" ha obrado de manera negligente por cuanto no ha demostrado el desarrollo de su objeto social. Artículo 6 de los estatutos. "Artículo 6- Objeto. - La Fundación tendrá como objeto, el desarrollo integral de la comunidad Nacional e Internacional, resaltando el apoyo en los campos de nutrición, salud, recreación y educación. " Trasgrediendo el artículo 641 del Código Civil

CUARTO CARGO: La FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO", representada por el señor CLAUDIA PATRICIA BARRIGA MOTA" No ha cumplido con lo dispuesto en el régimen Estatutario, en sus Artículos 17 al 18, no se ha allegado al expediente documentos que demuestren la realización de reuniones de los órganos de Administración tales como las respectivas Actas, convocatorias, quórum, miembros que la integran.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **023** Pág. 3 de 9
30 JUN 2017

"Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

facultades para sesionar válidamente y tomar decisiones, en las reuniones ordinarias a celebrar una vez cada año. Desobedeciendo el artículo 641 del Código Civil".

Además de ello, se formularon cargos contra la representante legal de la investigada, en los siguientes términos:

"QUINTO CARGO: la señora CLAUDIA PATRICIA BARRIGA MOTA en su condición de Representante Legal de la FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO", incumple de manera reiterada las funciones asignadas en especial la contenida en el numeral h del artículo 30. "Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación. " Artículo 641 del Código Civil, Artículo 41 del Decreto Distrital 059/91".

En cumplimiento de las disposiciones procesales, se otorgó a FUNDACIÓN DERECHO A UN MUNDO NUEVO el término de 15 días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que presentara sus descargos, solicitara y aportara las pruebas que pretendía hacer valer. Surtida la notificación de la investigada mediante aviso, no presentaron descargos.

En el desarrollo de la actuación, se decretaron y se dispuso tener como tales las que obran en la carpeta administrativa de la entidad.

Así mismo, a través de Auto 014 de 10 de mayo de 2017, se corrió traslado para formular alegatos de conclusión, oportunidad que no fue aprovechada por la investigada ni por su representante legal.

ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LOS CARGOS FORMULADOS

FUNDACIÓN DERECHO A UN MUNDO NUEVO, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de julio de 2010 bajo el número 00176747 del libro I de la Entidades sin Ánimo de Lucro, que tiene su domicilio en Bogotá y que cuya dirección comercial en la carrera 81G No. 73 – 44 Sur de esta ciudad, se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones legales, financieras y contables conforme se explicará a continuación, previo el siguiente:

Recuento de disposiciones normativas aplicables-

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988 modificado por el Decreto 1093 de 1989 "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO MUNICIPAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **023** Pág. 4 de 9
30 JUN 2017

"Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia
(Subrayado fuera de texto)

Así, es claro el deber que le asiste a la investigada de presentar ante el ente distrital respectivo en el que el Alcalde Mayor de Bogotá haya delegado la función de inspección y vigilancia, **los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia**, para lo cual es necesario tener en cuenta que *"las personas jurídicas atendiendo a su naturaleza pueden ser de dos clases: civiles y comerciales. Las primeras según la clasificación del Código Civil a su vez pueden ser de dos clases: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, mientras que, en las segundas, se encuentran todas las sociedades mercantiles señaladas en el libro segundo del Código de Comercio"*.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1318 de 1988, artículos 181 y 422, también es claro que este tipo entidades deben realizar, como mínimo, una reunión al año del máximo órgano administrativo, ello en la data estipulada en los estatutos o, a falta de estipulación, dentro de los tres (3) primeros meses del año.

En adición, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 222 de 1995¹, los estados financieros para efectos de cumplir con el principio de publicidad, deben depositarse dentro del mes siguiente a su aprobación, junto con sus notas y dictamen correspondiente si lo hubiere, ante las Cámaras de Comercio del domicilio principal de la Corporación, depósito que en todo caso debe realizarse ante el ente de control para garantizar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, para el caso que aquí importa, conforme las previsiones del Decreto 1318 de 1988.

Ahora bien, aunque el artículo 175 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 28 numeral 7º del Código de Comercio, dispone que no resulta necesaria la inscripción de

¹ "Artículo 41. *publicidad de los estados financieros. dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la cámara de comercio del domicilio social. esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes. Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional, también podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios. La cámara de comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años.*"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA ASISTENTE DEPARTAMENTO

023 Pág. 5 de 9
30 JUN 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

estos en Cámara de Comercio, esta previsión no implica la exoneración del deber de llevar los libros de contabilidad en debida forma. Esto es así, porque el Decreto 2649 de 1993 dispone que su contenido *"debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad. Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar libros de contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba"*, mientras que ya de forma más particular, el artículo 2 del Decreto 2500 de 1986 enuncia que *"a partir del 1o. de enero de 1987, las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las entidades de derecho público, Juntas de Acción Comunal, Juntas de Defensa Civil y entidades previstas en el artículo 5o. del presente decreto, deberán llevar libros de contabilidad y registrarlos en las oficinas de la Administración de Impuestos Nacionales que corresponde a su domicilio"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo demás, la entidad debe registrar los actos como inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros y cambio de domicilio en la Cámara de Comercio de su domicilio e informar, sobre el preciso asunto del cambio de domicilio, al ente de control en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 427 de 1996, concordante con los artículos 42 y 43 del Decreto 2150 de 1995.

Valoración probatoria de los cargos imputados –

Como se anunció, la investigada ha omitido el cumplimiento de las obligaciones que ostenta y que se incorporan en las disposiciones normativas antes sintetizadas, conclusión que emana de las pruebas documentales que obran en el expediente y que pasan a ser expuestas.

Ciertamente, FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO ha incurrido en un cúmulo importante de violaciones a las disposiciones que la rigen, entre las que se encuentra haber omitido informar a este Despacho su actual dirección de residencia no obstante el deber legal que le asiste (Art. 16 Dto. 059/91; Art. 40 Dto. 2150/95; Art. 1 Dto. 427/96 y Art. 86 del C.C.). En el mismo sentido, no reposa tampoco el acta por medio de la cual se adoptó la determinación de cambiar de dirección o de domicilio, ni el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio en donde se verifique dicha inscripción.

El indicado cambio de domicilio es una circunstancia que se colige de lo informado por los señores MARTHA PATRICIA HOMEZ y WILLIAM JESUS BELTRÁN RUBIANO en su declaración, quienes fueron coincidentes en expresar que como propietarios del inmueble ubicado en la carrera 81G No. 73 – 44 Sur, la investigada funcionó en dicho bien hasta el mes de marzo de 2014. Amén del aporte de prueba documental del contrato de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA ALCALDEA BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

023 Pág. 6 de 9
30 JUN 2017

"Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

arrendamiento que, en su momento, suscribió la investigada con los declarantes (fls. 195 a 198, carpeta administrativa 1).

Así las cosas, es claro que se impone declarar la prosperidad del cargo primero imputado a la investigada.

En adición, FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO se abstuvo también de allegar la información financiera y contable, como el presupuesto, los balances de cada ejercicio y estados financieros, entre otros, con arreglo a las exigencias contenidas el Decreto 2649 de 1993, circunstancia que da cuenta de la vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1093 de 1989, la Circular 026 de 2014, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Decreto 1878 de 2008, entre otras normas.

Ciertamente, la investigada hizo caso omiso al requerimiento radicado 2-2013-27216 de 25 de junio de 2013, en el que se solicitaba el aporte de información financiera referida a los años 2011, 2012 y 2013 (fl. 164, carpeta administrativa 1), de allí que sea dable declarar probado el cargo segundo imputado a FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO.

Ahora bien, en ausencia probatoria de la información financiera y contable, se extiende incluso a la información de carácter jurídico, al punto que no obra prueba documental a partir de la cual se pueda verificar que la entidad cumple con su objeto social, debido a que FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO se abstuvo de cumplir con el deber de suministrar la información requerida conforme las atribuciones contenidos en el numeral 2º del artículo 38 del Decreto 059 de 1991, cuyo propósito era verificar el efectivo desarrollo del objeto de la investigada.

Incluso, debe decirse que tampoco se advierte la observancia del deber referido a realizar reuniones de los órganos de Administración, ni que se hubieran levantado las respectivas Actas, o se hayan observado las reglas de convocatoria, quórum, entre otras, todo ello de conformidad los artículos 17 y 18 de los Estatutos de la fundación investigada.

Por todo lo mencionado, los cargos tercero y cuarto se declararán probados.

El Decreto 059 de 1991 en el artículo 22, establece como una de las causales de sanción a las entidades sin ánimo de lucro, sobre las cuales se ejerce la función de inspección, vigilancia y control, por parte de esta Dirección, que se "incumplan reiteradamente las disposiciones legales" que, para el caso de la investigada, desconoció la obligación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

023 Pág. 7 de 9
30 JUN 2017

"Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

impuesta por el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 derogado por el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, según el cual:

"Artículo 2.2.2.40.1.12. Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente capítulo continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función.

Parágrafo. Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 2.2.2.40.2.2. de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo."

En suma, FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO incurrió en varias violaciones que comprenden no haber informado su dirección de domicilio actualizada y haber omitido allegar los estados financieros que reflejan la situación económica de la entidad. A esas omisiones debe sumarse que no se conoce el ejercicio de las obligaciones propias de la Asamblea, las del presidente y la junta directiva, cuya ejecución de las atribuciones a su cargo no se conoce.

No obstante lo anterior, no existe en el plenario prueba de la responsabilidad imputable a la representante legal de la investigada, por cuanto no existe medio de convicción alguno que acredite que la causa de la inobservancia de las obligaciones de FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO sea atribuible al directo actuar de su representante, motivo por el cual se denegará la prosperidad del cargo quinto de la Resolución 053 de 25 de noviembre de 2015.

Por consiguiente y en síntesis, la investigada está inmersa en las conductas que dan lugar a la formulación de cargos de que tratan los cargos primero, segundo, tercero y cuarto del Auto No. 053, motivo por el cual es procedente ordenar la disolución y liquidación y una vez se produzcan, se dispondrá que la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. cancele el Registro de la Existencia y Representación Legal e inscripción del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro de Cámara de Comercio de Bogotá y su correspondiente N.I.T ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN³.

³ Dec 039801 en 22 "La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AUTORIDAD EJECUTIVA LOCAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 023

Pág. 8 de 9

30 JUN 2017

"Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Disuelta y en estado de Liquidación a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO**, con NIT 900371470-4, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de julio de 2010 bajo el número 00176747 del libro I de la Entidades sin Ánimo de Lucro, que tiene su domicilio en Bogotá y su dirección comercial en la carrera 81G No. 73 – 44 Sur de esta ciudad. Así mismo, se designa como su liquidador a la señora **CLAUDIA PATRICIA BARRIGA MOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.441 en su calidad de representante legal de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la cancelación del registro de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada, **FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO**, una vez finalice el proceso liquidatorio.

ARTICULO TERCERO: Archivar de las actuaciones administrativas adelantadas contra **CLAUDIA PATRICIA BARRIGA MOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.441, de conformidad con lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución, a la Cámara de Comercio de Bogotá, para su correspondiente inscripción y registro, en el Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, de la entidad denominada, **FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO** y a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la entidad la **FUNDACION DERECHO A UN MUNDO NUEVO** y a su representante legal en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), entregándole copia del mismo e informándole que en su contra preceden los recursos de reposición ante la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

cuando o ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que les rigen, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **023** Pág. 9 de 9
30 JUN 2017

"Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio"

DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, y el de apelación ante la **SUBSECRETARIA JURIDICA DISTRITAL**, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto y conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **30 JUN 2017**

ANDREA ROBAYO ALFONSO

**DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA
Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO**

Proyectó: Gloria Montero Cabas
Revisó y Aprobó: Andrea Robayo A